

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00667 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pablo Ticora
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de diez millones ochocientos tres mil setecientos sesenta y dos pesos con 14/100 centavos (\$10.803.762,14)

El numeral 5 del citado artículo dispone que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de diez millones ochocientos tres mil setecientos sesenta y dos pesos con 14/100 centavos (\$10.803.762,14), a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas (Doc. No. 61, expediente digital) y **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹ Expediente digital, Doc. No. 55 – No se ha de incluir honorarios de perito. Si bien en la demanda se indicó que por concepto de tratamientos psicológicos para el grupo familiar y la víctima directa se pagó la suma de \$20.680.000,00 (folio 29, c. 1), y en la audiencia de pruebas celebrada el 4 de mayo de 2021 se surtió la contradicción del dictamen aportado, en esa oportunidad no se ordenó tener en cuenta rubro alguno por concepto de honorarios de perito, como tampoco en la sentencia de segunda instancia.

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb8125c31a5b4daa1f3bfa198f64bff2444a6ca1c956393e0186997d29909e1**

Documento generado en 03/11/2023 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>